



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acreditación de estado de dependencia del alimentista mayor de edad en los juzgados de paz letrado de Piura.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Merino Arreategui, Reina Haydee (orcid.org/0000-0002-3140-2454)

ASESOR

Dr. Lugo Denis, Dayron (orcid.org/0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación en todos sus niveles.

PIURA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedicado a: Mi familia, mi esposo, mis hijos que por su tiempo y apoyo incondicional hicieron que logre concluir satisfactoriamente la presente tesis.

Reina.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darnos cada día más de vida, a mis familiares y en especial a mi docente Dr. Arquímedes y Lugo Denis que sin su apoyo y su paciencia no hubiera logrado realizar esta investigación.

Reina.

ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
I. INTRODUCCIÓN:.....	8
II. MARCO TEÓRICO:.....	11
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1. Tipo y diseño de investigación.	21
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.	22
3.3. Escenario de Estudio.....	23
3.4. Participantes.....	23
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos.	24
3.6. Procedimiento.	24
Tabla 1. Tabla de validación de expertos.....	25
3.8. Método de análisis de datos.	26
3.9. Aspectos éticos.....	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	27
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES.	43

Índice de tablas

Tabla 1. Tabla de validación de expertos.	25
--	----

RESUMEN

El derecho de alimentos o derecho a la alimentación, reconocido como un derecho constitucional y catalogado como un derecho congénito al sujeto de derecho físico, en este caso la persona natural, por ende se encuentra normado en todas las legislaciones a nivel mundial y la nuestra, ósea la peruana, no es una ninguna excepción.

Ahora bien, los marcos normativos que regulan el derecho de alimentos en nuestra legislación, tenemos a la Constitución Política como excelencia, por su regulación y tratativa de derecho fundamentales de la persona, seguido como norma especial del Código Civil, el Código de Niños y Adolescentes, así como el cuestiones procesales o al Código Procesal Civil, los cuales se encargan de regular el tema de los alimentos, así tenemos, por ejemplo, la Constitución se advierte la atribución de un derecho y un deber que tienen los padres para con sus hijos en poder alimentarlos, darles educación, ofrecerles un ambiente seguro y esto ocurre de igual forma en viceversa, es decir los mismos deberes y derechos tienen los hijos hacia los padres.

En ese sentido, nuestra legislación, considera el derecho de alimentos como algo sumamente indispensable, y que debe darse a los hijos menores de edad toda vez que se presume que no pueden valerse por sí mismos y para los hijos mayores de edad les corresponde alimentos siempre y cuando acrediten el estado de dependencia a fin de poder ser acreedores de dicho derecho, ya que solo se presume a los menores de edad en estado de dependencia tales como necesidad, mientras que los mayores de edad no corren con la misma suerte, ya que al obtener la capacidad etaria en la que ya son sujetos a obligaciones estos si tendrían que acreditar su imposibilidad o limitación a generar sus propios ingresos, y precisamente para el trabajo de investigación en lo que respecta a mayoría de edad del alimentista, tienen que acreditar que cursa estudios superiores exitosos o en todo caso si tienen alguna incapacidad que no puedan hacerse valer por sí mismo.

Palabras clave: otorgar alimentos, mayoría de edad, acreditación de estado de necesidad, liquidaciones de alimentos.

ABSTRACT

The right to food or right to food, recognized as a constitutional right and cataloged as a congenital right to the subject of physical law, in this case the natural person, therefore is regulated in all legislation worldwide and ours, Bone the Peruvian, is not an exception.

Now, the regulatory frameworks that regulate the right to food in our legislation, we have the Political Constitution as excellence, for its regulation and treatment of fundamental rights of the person, followed as a special rule of the Civil Code, the Code of Children and Adolescents , as well as the procedural issues or the Civil Procedure Code, which are responsible for regulating the issue of food, so we have, for example, the Constitution warns the attribution of a right and a duty that parents have towards their children in being able to feed them, give them education, offer them a safe environment and this happens in the same way vice versa, that is, the same duties and rights have the children towards their parents.

In this sense, our legislation considers the right to food as something extremely indispensable, and that it should be given to minor children since it is presumed that they cannot fend for themselves and for children of legal age, food always corresponds to them. and when they prove the state of dependency in order to be able to be creditors of said right, since only minors in a state of dependency are presumed to be in need, while those of legal age do not suffer the same fate, since When obtaining the age capacity in which they are already subject to obligations, they would have to prove their impossibility or limitation to generate their own income, and precisely for the research work regarding the age of majority of the oblige, they have to prove that successfully studying higher education or in any case if they have a disability that they cannot assert on their own.

Keywords: granting food, coming of age, accreditation of state of need, liquidation of food.

I. INTRODUCCIÓN:

La obligación de prestar alimentos a quien lo requiera y necesite, ha adquirido en los últimos años una importante relevancia en el derecho privado nacional e internacional, en este último, donde todos los Estados miembros deben empoderar y fortalecer sus funciones jurisdiccionales para tutelar la asignación de una pensión de alimentos a la parte alimentista o demandante, todo ello mediante el desarrollo de un proceso judicial justo, proporcional y garantista de los derechos procesales que le asisten a los participantes, todo ello en base a lo que expresó la Organización de las Naciones Unidas. (2018)

Hasta la fecha se vienen desarrollando diversos seminarios internacionales sobre la cooperación jurídica en el derecho a la familia y la niñez en la Organización de las Naciones Unidas (2018), en donde se establecen las bases necesarias no solo para garantizar que las poblaciones vulnerables o quienes cumplan con los requisitos legales, sino que cuando se solicite ante las entidades jurisdiccionales la asignación de una pensión de alimentos, estas deberán ser proporcionales en un proceso que vele por las garantías y derechos de las partes procesales, preestablecidos en la Constitución, Códigos y demás normas especiales.

En ese sentido, queda evidenciado que en el plano internacional, no solo se procura asignar de pensiones alimenticias a quien lo solicita, sino que enfatizan tres características que deben darse en sus juzgados las cuales son pensiones justas, pensiones proporcionales a las necesidades de quienes la solicitan, y pensiones otorgadas en estricto cumplimiento por las garantías procesales que le asisten a las partes tanto demandante como demandado, sin dejar de lado el interés superior del niño y/o madre alimentista. En base a lo que se indica, la presente tesis investigación, tiene como realidad problemática el proceso de alimentos en el Perú, con la finalidad de analizar su contenido social, legal y jurisprudencial, que permitió a los operadores jurídicos evitar el ejercicio abusivo del derecho.

Que, dentro del proceso de alimentos, la investigación se centró en la etapa procesal posterior a la emisión de la sentencia firme y consentida, en el supuesto

que el demandado incumple con dichos pagos, se practican las liquidaciones devengadas correspondientes por el alimentista mayor de edad, sin que se le exija a la parte demandante acreditar el estado de dependencia ya sea por incurrir en estado de necesidad o estar cursando estudios superiores de manera exitosa, a efectos de evitar el ejercicio abusivo del derecho y se obligue al demandado a cancelar grandes montos de dinero, cuando en realidad ha desaparecido su deber legal de otorgar pensión alimenticia, por la causal establecida en el código civil.

Ante esta situación surgió la siguiente **formulación del problema**: ¿Se debe acreditar el estado de dependencia del alimentista mayor de edad al momento de solicitar la liquidación de pensiones devengadas en los Juzgados de Paz Letrado de Piura - Sullana?

El objetivo general

Regular la acreditación del estado de dependencia del alimentista mayor de edad al momento de solicitar las liquidaciones de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Piura - Sullana.

Los objetivos específicos.

- Analizar el estado de necesidad del alimentista mayor de edad en los procesos judiciales de alimentos en los Juzgados de paz letrado de Piura – Sullana
- Identificar los aspectos objetivos que deben tomar en cuenta los jueces para determinar que el alimentista mayor de edad sea considerado en estado de dependencia.

En cuanto a la **justificación teórica**, esta investigación se basa en datos y teorías internacionales preestablecidas, que dan cuenta sobre la importancia que tienen los procesos de alimentos en el mundo y la consolidación de las normas que versan sobre Derechos Humanos, al momento de otorgar una pensión de alimentos justa

y proporcional no solo a las necesidades de la parte alimentista sino a las posibilidades del obligado o demandado. La investigación se **justifica de manera práctica**, debido a que la realidad Peruana y Regional (Piura y Sullana), indica que se vienen practicando diversas liquidaciones por períodos de incumplimiento de pago, cuando ni si quiera se evalúa si en dichos plazos, el hijo alimentista ha cumplido los 18 años en consecuencia ha desaparecido la obligación del demandado para continuar prestando alimentos o pagando la pensión decretada en sentencia, es decir existen muchos procesos judiciales en donde incluso estas liquidaciones han dado origen al proceso penal por Omisión a la Asistencia Familiar, sin tomar en cuenta que ya no existe la obligación legal de prestar alimentos en favor de la parte demandada por haber desaparecido el estado dependencia o haber cumplido la mayoría de edad.

Que, respecto a la **justificación metodológica** de la investigación, indica que esta es de tipo explicativa – descriptiva, que toma como referencia u objeto de estudio una parte de la realidad problemática concerniente a los procesos judiciales de alimentos, donde no solo se debe garantizar el derecho de la parte alimentista sino también las facultades y posibilidades del obligado o parte demandada, así mismo se cuenta con un enfoque cualitativo, mediante el uso de cualidades o características del escenario de estudio, contando además con un diseño no experimental que evita al investigador, variar, permutar o cambiar las categorías o variables de estudio, se utiliza también como instrumento la guía de entrevista aplicada a una población y muestra que arrojo como resultados, la imperiosa necesidad de exigir a la parte demandante que acredite el estado de necesidad o dependencia del hijo alimentista, al momento de pedir la liquidación de pensiones correspondientes, a efectos de no perjudicar al demandado ni mucho menos obligarlo a que cancele grandes cantidades de dinero por un supuesto período de incumplimiento donde los hijos ya han alcanzado la mayoría de edad y en consecuencia la obligación de prestar alimentos ya no es exigible.

II. MARCO TEÓRICO:

Según Jimerson (2019), en su tesis para optar el grado de licenciada en Derecho, cuyo título es. *“Pensión alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano”*, tiene como objetivo general evaluar las dificultades que emergen en el proceso judicial de alimentos en la comunidad internacional, la investigación cuenta con un enfoque cualitativo y con diseño no experimental, en donde el investigador usa como instrumentos las guías de entrevistas aplicadas a las madres alimentistas que radican en la ciudad de Costa Rica, mientras que los demandados u obligados radican en otra jurisdicción. En la investigación citada, se tiene como resultado que el 80% de la población entrevistada, considera que los procesos judiciales de alimentos, cuando el obligado radica fuera de Costa Rica, se tornan complejos o complicados y en consecuencia no garantizan el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva.

La Investigación, arriba a una serie de conclusiones en donde resalta la importancia de la prestación alimentaria, la misma que cumple una óptima función en la sociedad que necesita del suministro de alimentos para garantizar la subsistencia de todos sus habitantes, más aún si ellos se encuentran en situación de vulnerabilidad como los niños o discapacitados, el derecho de alimentos es considerado como una de las facultades más antiguas en las comunidades del siglo XVIII. Pese a ser una figura antigua que ha sido regulada de manera legal en todas las legislaciones del mundo, aún no existen definiciones doctrinarias unitarias o unificadas sobre la obligación de cancelar las denominadas pensiones alimenticias. La interpretación o comentario que se puede establecer sobre el antecedente internacional de Costa Rica, radica en la complejidad o dificultad del desarrollo judicial del proceso de alimentos, más aún cuando las partes procesales no radican en una misma jurisdicción, pese a la regulación internacional y legal sobre este derecho, no existe un consenso doctrinario sobre los alimentos como un derecho y como una obligación que recae en el demandado.

Según Chávez (2017), en su tesis para optar el título de abogado, de título *“La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de*

cálculo”, tiene como objetivo general analizar de manera doctrinaria la determinación de la pensión de alimentos, además de su implicancia en la sociedad en la cual se requiere hacer efectivo el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, cuenta con un enfoque cuantitativo y un diseño experimental, tiene como instrumento la revisión documentaria y datos estadísticos preestablecidos que dan cuenta sobre la incidencia de los procesos judiciales de alimentos en el desarrollo social además de la determinación o fijación de este tipo de pensiones en favor de la parte demandante o la madre alimentista, quien actúa en representación procesal de los hijos. El investigador obtiene como resultados, que el derecho a la pensión justa y proporcional de alimentos no solo garantiza el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva sino el derecho de las partes.

Uno de los resultados resaltantes a los que llega el investigador en el antecedente nacional citado, da cuenta sobre la importancia participación del Estado en el inicio y desarrollo de los procesos judiciales de alimentos, donde debe actuar en base a las disposiciones legales preestablecidas, es decir no solo es importante el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de la parte demandante sino las posibilidades del demandado u obligado alimentista.

A modo de interpretación se indica que la investigación citada, guarda relación directa con el objetivo general del presente trabajo, en la medida que ambos investigadores exigen al Estado Peruano, asumir un rol protagónico en el inicio y desarrollo de todos los procesos judiciales de alimentos y tomar en cuenta ciertos criterios fundamentales para la imposición de una pensión justa, que garantice el bienestar de los niños o de los alimentistas, además de las posibilidades y necesidades del obligado.

Según Cornejo y Ramírez (2021) en su tesis titulada *“Exoneración de alimentos en los mayores de edad y los principios de economía y celeridad procesal en el primer juzgado de paz letrado de la provincia de Coronel Portillo 2019”*, tiene como objetivo general Determinar la relación que existe entre la exoneración de alimentos en los mayores de edad y los principios de economía procesal y celeridad procesal y en el primer Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Coronel Portillo 2019, dicha

investigación posee enfoque cuantitativo, en el cual busca que por economía y celeridad procesal todos los alimentistas una vez cumplida la mayoría de edad de oficio debería cesar en automático la asistencia familiar, esto es para que no se genere ningún perjuicio contra el demandado y que si en caso el alimentista mayor de edad aspira a que se le siga pasando la manutención, estos deben acreditar su estado de necesidad, asimismo se ha podido extraer una recomendaciones de todas que dice lo siguiente “A la persona mayor de edad que se encuentre en la condición de alimentante y ya tenga la capacidad económica de subsistir denotar ante el obligado que sus necesidades alimentarias seas extinguidas de forma inmediata ante el juzgado para evitar dilaciones en el proceso”, por tal motivo usamos este antecedente ya que se asemeja a nuestra tema de investigación en lo que respecta a salvaguardar el derecho del demandado en que no se debe admitir a trámite una liquidación cuando el alimentista sea mayor de edad y este no haya acreditado tener estado de necesidad o dependencia.

Según Cueva (2019), en su tesis titulada *“La afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante en el proceso de reducción de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Piura en el año 2016-2017”*, tiene como objetivo general determinar la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado en el proceso de reducción de alimentos, mediante la exigencia de encontrarse al día en el pago de las pensiones correspondientes, dicha investigación cuenta con un enfoque cualitativo en donde trata de explicar los requisitos legales de admisibilidad para el proceso de reducción de alimentos, además del diseño no experimental con la tipología de la teoría fundamentada, en la que basa su investigación en la búsqueda de una teoría que explique la realidad sobre los procesos de reducción de alimentos y el perjuicio que este genera al demandante al momento de exigirse la puntualidad en el pago de las pensiones alimentistas.

El investigador establece como resultado que la doctrina no es concordante, al momento de analizar el requisito legal exigido en los procesos de reducción de alimentos, puesto que cierta parte de autores, califica como fundamental o importante que el demandado se encuentre al día en el pago de las mensualidades

de alimentos, mientras que otro sector discrepa y califica de “atentado” contra el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante, quien es este caso es el obligado. Otra de las conclusiones importantes a las que arriba el investigador de la tesis local, hace referencia a la jurisprudencia vinculante de los plenos casatorios, donde se indica que el juez puede admitir a trámite la demanda de reducción de alimentos planteada por el obligado, sin que sea necesario acreditar estar al día en el pago de dichas pensiones, todo ello en base a la aplicación de los principios de razonabilidad y de tutela jurisdiccional efectiva.

A modo de interpretación, se señala la importancia de garantizar los derechos constitucionales, las garantías procesales y los principios generales del derecho en el proceso judicial de alimentos y sus relativos como prorrato, reducción o exoneración, teniendo en cuenta que este tipo de actos procesales no solo deben garantizar el derecho de la parte alimentista sino las facultades del obligado.

En cuanto a las **definiciones y teorías**, se establecen las siguientes:

Para Gutiérrez (2004), considera que para poder estudiar el tema referente al derecho a la pensión de alimentos, se debe realizar un minucioso análisis que implica definir una evolución histórica de este derecho, el mismo cuya regulación no solo se ha configurado en la denominada etapa codificadora sino también desde la época Romana en generaciones pasadas del siglo XVIII entre otros, en otras palabras, el derecho de alimentos siempre ha estado presente desde la aparición de la comunidad Romana hasta nuestros días.

Para el mencionado autor, no solo se debe hablar de una pensión de alimentos como derecho nacional o interno, sino que la conceptualización abarca a calificar esta facultad como la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos, el mismo cuyas apariciones se registraron desde el año 1855, con las denominadas leyes de enjuiciamiento civil, concuerda además con la doctrina mayoritaria, indicando que la sociedad Romana es la base del Derecho Civil y de la figura jurídica de la pensión justa y proporcional de alimentos. (2004).

En toda la etapa o evolución histórica, Gutiérrez (2004), explica como en la sociedad Romana se iba configurando el derecho de alimentos entre los miembros de una determinada familia, si bien es cierto los Romanos fueron los primeros en garantizar este derecho, facultad u obligación entre sus ciudadanos, existen ciertas críticas doctrinarias que informan sobre el estado de dependencia de los hijos hacia los denominados *pater familias*, quien tenía la labor de vigilar el bienestar de toda su familia y sobre él recaía la obligación de prestar alimentos a sus subordinados.

Si bien es cierto en la comunidad Romana y en las familias de dicha época, se consolidaba la figura del *pater familias*, esto era algo arbitrario debido a que todo el poder o facultad recaía sobre el padre de familia, para garantizar el bienestar de todos sus miembros, el decir el Derecho Romano, ya no estaba orientado a regular las facultades de la población en general en referencia al derecho de alimentos sino que se centraba en la figura de los responsables del cuidado familiar, como son los *pater familias* (Gutierrez Berlinches , 2004).

Queda claro que para el autor Gutiérrez (2004), el Derecho Romano al centrar su regulación en la figura jurídica del *pater familias*, deviene en un conjunto de normas vulneradoras de las demás facultades inherentes a la sociedad, pues era lógico que no solo se deben alimentos los padres a los hijos, sino que los cónyuges también tenían derecho a pedir una pensión justa de alimentos. El derecho a lo largo del tiempo ha ido variando según las necesidades de los pueblos, es por ello que la comunidad Romana no fue ajena a esta variación, y la historia indica que el *pater familias*, con la nueva codificación civil había perdido ciertos poderes sobre sus descendientes o familiares que estaban a su cargo.

A medida que el Derecho Romano iba registrando ciertas variaciones o modificaciones, las normas se iban perfeccionando y garantizando el derecho de los ciudadanos, con la promulgación de la denominada norma del Digesto, se le obliga a los cónyuges a prestarse alimentos, en esta línea de ideas, uno de los aspectos relevantes en la doctrina Romana sobre el Derecho de Alimentos, hace referencia al cambio del régimen legal de esta institución, es decir en un primero momento esta facultad alimentista, era considerada de Derecho Privado, entre las

partes, mientras que con las nuevas modificaciones legales, el procedimiento para solicitar la asignación justa de una pensión de alimentos, ya no era entre partes sino que intervenía la figura del denominado príncipe en poder y representación del Estado, al momento de solucionar este tipo de situaciones, donde lo único que se requiere es solicitar lo necesario para la alimentación de los parientes, todo ello como lo indica el autor Gutiérrez (2004).

La doctrina encargada de estudiar de manera sistemática del Derecho Romano, cuyo abanderado es el autor Gutiérrez (2004), considera que en un primer momento el proceso para solicitar una pensión justa de alimentos, se tramitaba en la vía sumarísima, sin embargo ante el incremento de las necesidades del alimentista y de la inmediatez que este necesitaba para obtener el pago correspondientes a los alimentos, se establece una nueva vía para el reclamo justo de dicha pensión, y ya no era necesario el denominado proceso sumarísimo sino el abreviado o resumido, con plazos razonables y mediante la emisión de una sentencia en la brevedad, que sea una garantía tanto para el solicitando como para el obligado.

Son muchos los informes nacionales e internacionales, además de los diversos datos o documentos que dan cuenta sobre la importancia que tiene el proceso judicial de alimentos en el Perú, para el autor Gutiérrez (2004), el óptimo desarrollo del proceso de alimentos, garantiza el bienestar de los ciudadanos en general, además del grado de confiabilidad que debe tener la población hacia los juzgadores que intervienen en este tipo de procesos.

En el Perú diversas Instituciones del Estado, han tratado de abordar de manera general todo lo referente al proceso judicial de alimentos, sin embargo la Defensoría del Pueblo (2018), ha conceptualizado a este proceso como, el conjunto de actos tramitados ante las entidades dependientes del Poder Judicial, con la finalidad de que los beneficiados obtengan una sentencia favorable que les permita obtener todo lo necesario para su subsistencia, tales como alimentación, vivienda y educación, todo ello tomando como referencia las necesidades básicas de la persona humana.

Si bien es cierto el Perú, como País miembro y suscriptor de los diversos pactos a nivel mundial, asume el compromiso de garantizar la vigencia de todos sus derechos constitucionales y garantías procesales, este no ha cumplido con evitar la configuración de las necesidades básicas de la parte alimentista, ya sea por diversos factores como los sociales, culturales y económicos, pese a que este tipo de procesos ha alcanzado la gratuidad de las madres demandantes, tampoco han recibido del Estado el apoyo necesario para contar con asesoramiento jurídico, tendiente a conseguir la emisión de una sentencia que sea favorable a todas las partes del proceso, Defensoría del Pueblo (2018).

Cuando el derecho de solicitar la pensión es llevada ante las entidades del Poder Judicial, el Estado mediante esta entidad Jurisdiccional, debe garantizar todo lo necesario como tutela jurisdiccional efectiva o el libre acceso a la justicia de la parte demandante, sino también debe aplicarse todas las teorías y normas que eviten la vulneración de los derechos constitucionales de la parte demandada, a quien se debe evaluar sus posibilidades económicas o si el alimentista ha cumplido la mayoría de edad.

Que, respecto al estado de necesidad del demandante catalogado como alimentista mayor de edad en los procesos judiciales de alimentos en el Perú el autor (Torres Carrasco, 2017) nos ilustra dos posturas en lo que respecta al estado de necesidad, la primera, considerada como postura tradicional, señala que equivale a una situación de indigencia o insolvencia el cual causa un impedimento de poder satisfacer requerimientos alimentarios y en todo lo que despenda; mientras que la segunda postura anti tradicional, se indica que no tiene que equipararse a la indigencia o insolvencia, sino que debe considerarse cada necesidad del alimentista, es decir que debe evaluarse el contexto social en el que vive así como su realidad, precisando además que no puede establecerse un estándar promedio ni uniforme para todas y cada una de las situaciones.

Siendo así se toma para el tema de investigación se opta por tomar la segunda postura denominada contraria a la tradicional, toda vez que el juzgado debe

identificar al sujeto alimentista activo y pasivo, su estatus social, y realidades que cada uno puede ofrecer y recibir, a efectos de no cometer abusos.

Que respecto al estado de dependencia, en este extremo, en lo que concierne a aspectos objetivos tiene como significado a que todo lo que se manifieste y solicite, tiene que demostrarse con elementos periféricos, vale decir que en el caso de los alimentistas mayores de edad solicitan pensiones de alimento manifestado estar en estado de dependencia, tiene que acreditar que si es para estudiar, deben demostrar que efectivamente están estudiando, sea en una institución pública o privada, y que además tenga notas aprobatorias, cabe indicar que se le debe exigir esto al alimentista mayor de edad, toda vez que en el caso del alimentista menor de edad se le presume *iuris tantum* que se encuentra en estado de necesidad (Torres Carrasco, 2017), toda vez se supuestamente no tendría la capacidad de adquirir su propia casa u obtener una fuente de ingresos como trabajo o negocio, salvo casos excepcionales.

Ahora bien, en el otro aspecto del estado de dependencia se tiene el estado de necesidad, y como ya se ha indicado es que puede ser por cuestión de salud mental o física que impida al sujeto solicitante valerse por sí mismo o generar ingresos para su sobrevivencia, por lo que debe acreditar con diagnósticos médicos sobre la incapacidad, que no debe ser confundida con discapacidad, a efectos de poder asignarle una pensión de alimentos.

En lo que concierne a las teorías que se desarrollan en esta investigación, se tiene como una de las principales la Teoría General del Proceso que está considerada como la base o pilar que debe tutelar los principios fundamentales del derecho procesal, es por ello que Gómez Lara (1969), señala que todos los procesos se rigen por principios fundamentales, sin importar cual sea el contenido del litigio o materia, asimismo señala que esos principios fundamentales tiene como origen a los que posee la teoría general del proceso”.

Entonces de lo que se extrae el autor, es que sin importar que tipo de proceso judicial se esté conociendo o sometiendo a litigio, estos siempre van a regirse por

principios, a efectos de que se salvaguarde el debido proceso, y sobre todo es que se tengan bases concretas en la que el juzgado pueda apoyarse a efectos de emitir su decisión, asimismo otra ventaja de la teoría general del proceso, es que va a permitir en razón de su sistematización y unificación de legislativa en los diferentes procesos, vale decir que todos parten de un modelo más complejo pero que por razón de buscar alguna simplificación se procede a adaptar para cada proceso en específico.

Ahora bien, también se tiene la Teoría general del a prueba, (Ferrer Beltran, 2005) señala que “La prueba es el medio a través del cual se va a determinar la verdad en un proceso judicial”, Por lo que se entiende, es que la prueba es el requisito esencial por el cual el juzgador va a impartir justicia, es decir que una vez actuada, el juez la analizará y le otorgará un valor probatorio, sea a favor de la parte que la ofrezca o la contraparte, asimismo es preciso tener en cuenta que en esta teoría se considera la carga de la prueba, que significa que la parte que según los hechos que relate o justifique su pretensión deberá ser probado caso contrario solo quedara en simples dichos, mientras que la segunda autora pone en discordia en que si bien es cierto no existe una imposibilidad de que el Juez de oficio solicita pruebas.

Asimismo, de una tesis de maestría del Ecuador de la Universidad de “Los Andes”, llevada a cabo por María José Loor Morales (2015) , titulada “La Prueba de Oficio: Discrecionalidad e Imparcialidad del Juez”. De lo que se pudo extraer de esta investigación, es que tuvo el objetivo general: “Elaborar un anteproyecto de Ley reformatoria al Código de Procedimiento Civil que establezca parámetros de imparcialidad en la aplicación de la discrecionalidad del Juez en las pruebas de oficio, para garantizar la seguridad jurídica”, y respecto a sus conclusiones, se extrajo que El Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano no da por sentado la existencia de limitaciones facultativas a los jueces cuando quieren disponer pruebas de oficio, antes más bien señala que lo hacen libremente, aunque a veces causan perjuicio ya que inclinan la balanza administrando justicia ya no imparcial sino para una de las partes.

Por lo que, trayendo a colación a esta investigación, respecto a las teorías, se tiene que la teoría general de proceso, en el proceso de alimentos se tiene que regir por principios, tales como el principio del interés superior del niño, la tutela jurisdiccional efectiva, principio del debido proceso, entre otros, que va a garantizar que el proceso judicial por demanda de alimentos, se lleve correctamente y salvaguardando el derecho de las partes, sea para el alimentista y el otorgante.

Que, respecto a la teoría general de la prueba, se tiene en la presente investigación que el alimentista mayor de edad si pretende que le sigan u otorguen pensión de alimentos, este mínima mente debe acreditar que se encuentra en estado de dependencia, lo cual significa que si alega estudios superiores, tiene que acreditar con documento idóneo que se encuentra registrado en algún instituto técnico o universidad que efectivamente si cursa dichos estudios, pero sobre todo que sean exitosos y deberá justificarlos con boleta de notas, entre otros, en cambio si alega que por ser mayor de edad con incapacidad, efectivamente deberá acreditar que no puede valerse por si mismo, tales como alguna evaluación de junta medica a fin de que determine si efectivamente el alimentista mayor de edad muestra algún grado de incapacidad y que en qué porcentaje y temporalidad, que no debe ser confundida por discapacidad.

Asimismo, respecto a la teoría de la general de la prueba, también se tiene acerca del principio de amplitud probatoria, Reynaldo Tantalean (2022) señala sobre la existencia de la Directiva N°007-2020-CE-PJ “Proceso simplificado y virtual de Pensión de alimentos para niña, niño y adolescente” se consagra el principio de amplitud probatoria refiriendo que se aplica en casos de duda, admisibilidad, que sea conducente y eficacia de los medios de prueba, teniendo un criterio amplio a favor de ella, y se añade que la prueba indiciaria que es la prueba valorada por sospechas y siempre y cuando sean corroborables periféricamente, podrán ser usadas respectivamente en los procesos de alimentos para acreditar el *status* de vida del alimentista”.

Que lo que se entiende del autor sobre la potestad que le otorga la Directiva N° 007-2020-CE-PJ a los jueces que por cierto tiene como objetivo la aplicación de

mecanismos de celeridad, oralidad y empleo de recursos tecnológicos disponibles. Es que el Juez tiene la potestad de pedir pruebas de oficio, así como valorarlas según el criterio que pueda dar, por lo que en el presente tema de investigación se tendría que aplicar para el extremo de los alimentistas mayores de edad pidan alimentos o liquidaciones devengadas, sustenten el estado de dependencia.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Esta investigación se elabora utilizando el enfoque cualitativo, el cual sirve para analizar, comprender y describir algún fenómeno de estudio, asimismo para el presente trabajo se utilizará la técnica de entrevista y como instrumento se utilizará la guía de entrevista; para lo cual se procederá a formular preguntas de modalidad abierta, a fin de poder profundizar y absolver de mejor manera los cuestionamientos planteados, la misma que se realizaran a jueces y abogados litigantes.

La presente tesis, es de tipo básica sustantiva, el autor Palomino (2019) así como el autor Sánchez y Reyes (2015) hacen referencia al tipo de estudio básico como aquella que sirve busca ampliar el conocimiento teórico y general, es decir que con la presente tesis vamos a generar mayor adquisición de ideas y conceptos acerca de los temas y teorías que se están investigando y en lo que respecta a lo sustantivo sirve para dar solución a los problemas que puedan presentarse, como en este caso el un vacío normativo que permite que se realice un abuso del derecho por parte del alimentista mayor de edad.

El diseño que aplicaremos en esta investigación es de diseño fenomenológico, de lo que señala Azuero (2018) se extrae que este diseño obedece a vivencias o ocurrencias que pueden suceder de manera personal el investigador, pudiendo ser objetiva o subjetiva, para lo cual no solo busca con entender el problema sino que buscara en darle una solución.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Esta investigación, cuenta con un enfoque cualitativo, por tal razón se utilizó las categorías y subcategorías.

Que en lo respecta a la concepción de categoría, el autor, Reinoso (2017) señala que es un elemento que se utiliza para unir una serie de sucesos que puedan darse en un determinado momento, y dichos sucesos está relacionado con otras realidades.

Asimismo, en lo que concierne a las subcategorías, Consultores (2020) señala que, es un elemento que se genera de la creación de la categoría.

Las Categorías seleccionadas son: el estado de necesidad en el alimentista mayor de edad y el proceso de alimentos, las cuales serán analizadas con la sub categorías, para la primera categoría: a) Estado de necesidad b) derecho de alimentos en mayores de edad y la segunda categoría: a) Derecho de alimentos, b) Sujetos procesales.

Como primera categoría se tiene **estado de necesidad en el alimentista mayor de edad**, el cual consiste en la cualidad que debe tener el solicitante de alimentos mayor de edad para que le otorguen el derecho, estas cualidades son la de tener estudios exitosos o tener una incapacidad que impida generar ingresos o valerse por si mismo, como sub categorías se tiene **Estado de necesidad y derecho de alimentos en mayores de edad**.

Como segunda categoría, se tiene **el proceso de alimentos**, el cual consiste en el proceso judicial en el que el alimentista solicita ante el órgano jurisdiccional formalmente de su descendiente o ascendiente que otorgue una pensión de alimentos para su subsistencia, como sub categorías se tiene **derecho de alimentos y sujetos procesales**.

La elaboración de la **matriz de categorización**, que según nos dice Laffose de Vildoso (2020), señala que es una especie de mecanismo que permite sintetizar ordenar el procedimiento de la investigación que se está elaborando.

En ese sentido, para la presente tesis, se aplicó la matriz de categorización apriorística. **(ver Anexo N°01: Matriz de Categorización apriorística).**

Tabla 1. Tabla de categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
1. Estado de necesidad en el alimentista mayor de edad.	<ul style="list-style-type: none"> a. Estado de necesidad. b. derecho de alimentos en mayores de edad.
2. El proceso de alimentos.	<ul style="list-style-type: none"> a. derecho de alimentos. b. sujetos procesales.

3.3. Escenario de Estudio.

Para Sánchez (2015), el escenario de Estudio viene a ser el lugar o espacio donde ocurren los hechos o problemas a investigar, en el presente caso la investigación se realizará en los distritos judiciales de Piura y Sullana, precisamente en los juzgados de Paz Letrado donde se ventilen los procesos de alimentos, para conocer su método de impartir justicia ante la presentación de liquidaciones de pensiones devengadas por alimentistas mayores de edad.

3.4. Participantes.

Que el Autor (Sanchez, 2015), indica que los participantes pueden ser los individuos o documentos que sirven como muestra de estudio, por tal motivo que para la

presente investigación se tomarán como individuos de muestra a abogados litigantes en proceso de alimentos de los distritos judiciales de Piura y Sullana quien en su calidad de expertos en la materia podrán brindar información de calidad que nos será útil para la investigación.

Tabla 2. Tabla de escenario de estudios y participantes

ESCENARIO DE ESTUDIOS	PARTICIPANTES
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA	05 abogados litigantes especialistas en derecho de familia
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA	05 abogados litigantes especialistas en derecho de familia
TOTAL	10 PARTICIPANTES

3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos.

La técnica para la recolección de información para la investigación será la entrevista la misma que será dirigidas a 10 abogados litigantes en procesos de alimentos a quienes se le realizaran 10 preguntas abiertas respecto a las categorías, estas son el estado de necesidad en el alimentista mayor de edad y el proceso de alimentos.

3.6. Procedimiento.

En esta investigación se ha demandado una labor ardua en lo que respecta al procedimiento, ya que como primer paso se tuvo: Enfocar el problema en la población y sobre el tema que abarca, esto es la liquidación de pensiones devengadas para mayores de edad en el proceso de alimentos, para lo cual se aplicó el instrumento de la guía de entrevista y extrajo la información de la siguiente manera; de la entrevista en el cual se plasmó 10 preguntas abiertas para que la muestra puedan responder sobre sus experiencias, esta entrevista estuvo dirigida a 10 abogados litigantes en proceso de alimentos en los juzgados de Paz Letrado

de Piura y Sullana, de los cuales se obtuvo un resultado positivo y cumplió con las expectativas.

3.7. Rigor científico.

Que en lo que respecta al rigor científico, debe entenderse como la característica que debe tener toda investigación, es decir que toda la información que pueda plasmarse pueda ser creíble, corroborable científicamente y sobre todo que se encuentre avalado por profesionales expertos en la materia, es por ello en la presente investigación no debe caber la menor duda en que la información que se ha plasmado es sumamente confiable ya que se contará con una amplia bibliografía de autores nacionales e internacionales, los mismos que han utilizado el método científico para arribar a sus conclusiones correspondientes en sus trabajos de investigación, asimismo en lo que respecta a ser avalados o validados por expertos en la materia, se ha procedido a realizar la tabla de validación de expertos los mismos que han sido de la siguiente opinión:

Tabla 1. Tabla de validación de expertos.

N° de orden.	Información de expertos.	Nivel de Validez.
01	Mg. Braulio Idelgar Calle Vega, abogado de profesión y docente universitario, Magister en Derecho Constitucional y en Gestión y Políticas Públicas.	EXCELENTE
02	Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo. Docente y Abogada de Profesión y docente	EXCELENTE

	universitario, Doctora en derecho y Doctora en Gestión e Investigación de la Educación.	
03	Mg. José Luis Gallo Benites. Abogado de Profesión, Magister en Derecho Civil y Comercial.	EXCELENTE

3.8. Método de análisis de datos.

Qué, en esta tesis, se procesaron los resultados de acuerdo a las categorías y subcategorías, luego de ello, se realizó la interpretación de los resultados, respecto al método utilizado para el análisis de datos fue el Etnográfico, Sampieri (2018) dicho autor señala que método sirve para analizar documentos y artículos de carácter jurídico por lo que resulta factible e idóneo realizar de manera adecuada la recolección de datos y así realizar la triangulación, este último método consiste en comparar cada interrogante con los sujetos de muestra aplicada y luego compararla con las bibliografía que se utilizó para determinar el alto grado de confiabilidad del resultado.

3.9. Aspectos éticos.

Que, en la presente investigación se ha recopilado información de diferentes fuentes bibliográficas con alto grado de confiabilidad entre ellas tesis, libros, así como información hallada en páginas web o libros virtuales, los mismos que han sido citado conforme a las normas APA. Es preciso indicar que respecto a los instrumentos de recolección de datos si bien se realizará de manera anónima, se solicitará de un consentimiento informado de los individuos que participen en ella, además los datos obtenidos se procesarán con objetividad, a fin de lograr los resultados den una solución al problema planteado en la investigación, por tanto,

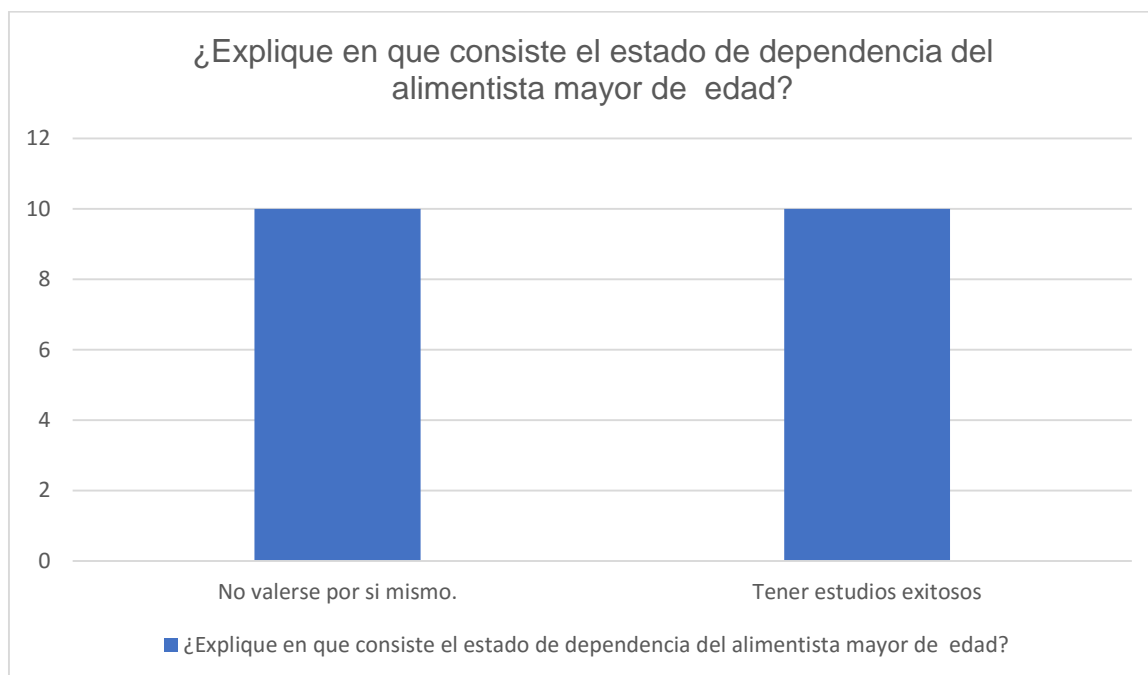
se puede decir que efectivamente en esta investigación se han respetado los principios éticos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS:

Una vez aplicada la guía de entrevista a los expertos en proceso de alimentos se ha obtenido los siguientes resultados:

Figura 1 Porcentajes del Objetivo General - Regular la acreditación del estado de dependencia del alimentista mayor de edad al momento de solicitar las liquidaciones de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Piura - Sullana.



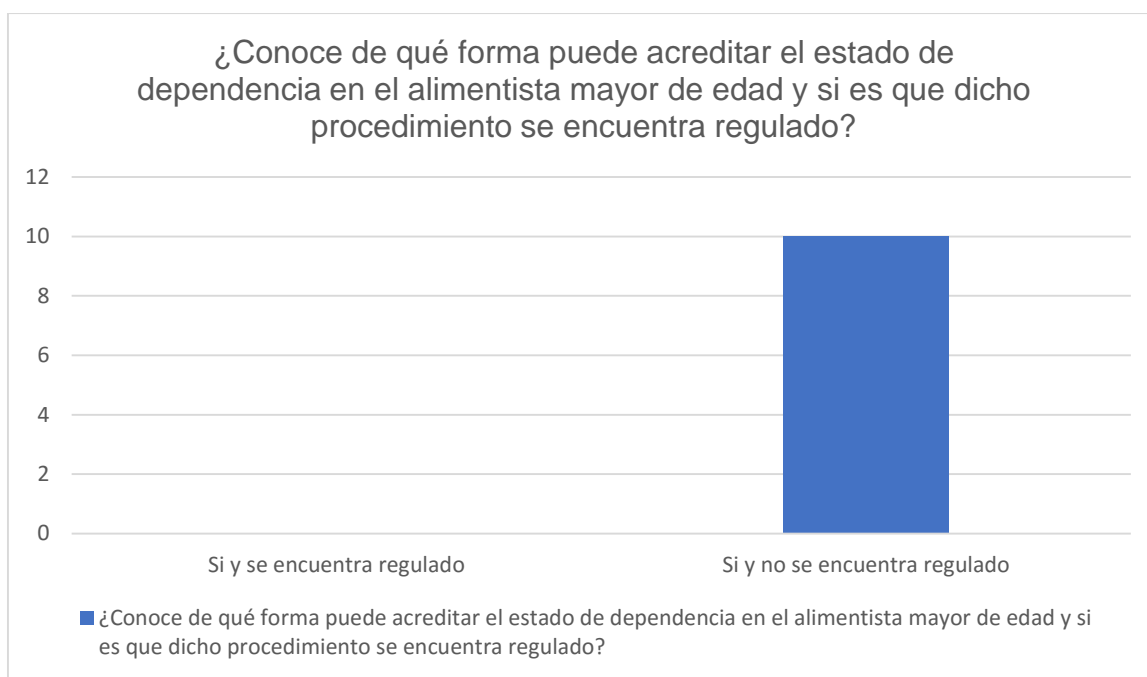
Fuente: Guía de entrevista dirigida a especialistas en derecho de familia y alimentos.

Interpretación: Como se puede verificar, las preguntas que se formularon en torno al objetivo general.

Con relación a la **pregunta 1**, se interrogó ¿Explique en que consiste el estado de dependencia del alimentista mayor de edad?, del 100% de los abogados

entrevistados, el análisis concluye con un porcentaje al 100% que equivale a 10 de los abogados entrevistados coinciden en su respuesta que el estado de necesidad del alimentista mayor de edad es que no pueda valerse por si mismo y que tenga estudios exitosos.

Figura 2 Porcentajes del Objetivo General - Regular la acreditación del estado de dependencia del alimentista mayor de edad al momento de solicitar las liquidaciones de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Piura - Sullana.



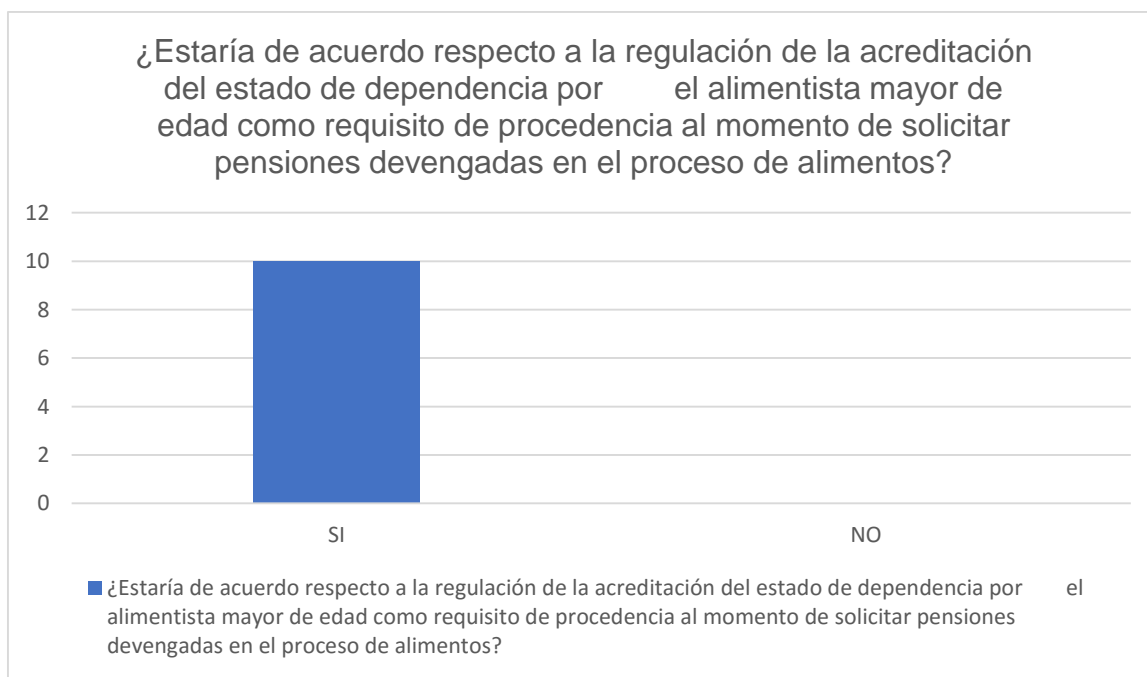
Fuente: Guía de entrevista dirigida a especialistas en derecho de familia y alimentos.

Interpretación: Como se puede verificar, las preguntas que se formularon en torno al objetivo general.

Con relación a la **pregunta 2**, se interrogó ¿ Conoce de qué forma puede acreditar el estado de dependencia en el alimentista mayor de edad y si es que dicho procedimiento se encuentra regulado?, del 100% de los abogados entrevistados, el análisis concluye con un porcentaje al 100% que equivale a 10 de los abogados entrevistados coinciden en su respuesta que si conocen de que forma pueden acreditar el estado de dependencia en el alimentista mayor de edad, haciendo

mención que para el caso de los que padecen incapacidad con un certificado médico que diagnostique la incapacidad física o mental así como en el caso de los alimentistas mayores de edad que estudian con su récord de estudios que demuestre que las notas sean aprobatorias y que el nivel de estudio sea acorde a la edad, asimismo precisaron que no existe un procedimiento regulado para acreditar el estado de necesidad, ya que refieren que la carga probatoria y el derecho a probar en un proceso es libre y de acuerdo a cada teoría del caso del solicitante, mientras el 0% de la muestra de 10 de los abogados entrevistados señalaron que se encuentra regulado el procedimiento para acreditar el estado de dependencia en el alimentista mayor de edad

Figura 3 Porcentajes del Objetivo General - Regular la acreditación del estado de dependencia del alimentista mayor de edad al momento de solicitar las liquidaciones de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Piura - Sullana.

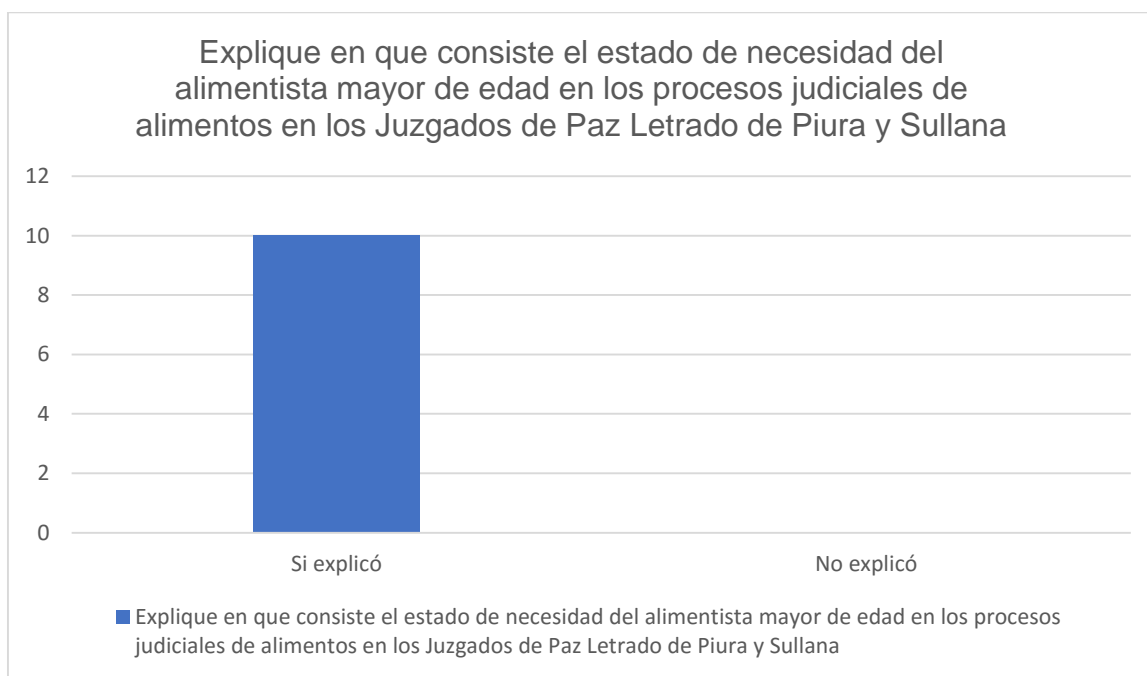


Fuente: Guía de entrevista dirigida a especialistas en derecho de familia y alimentos.

Interpretación: Como se puede verificar, las preguntas que se formularon en torno al objetivo general.

Con relación a la **pregunta 3**, se interrogó ¿Estaría de acuerdo respecto a la regulación de la acreditación del estado de dependencia por el alimentista mayor de edad como requisito de procedencia al momento de solicitar pensiones devengadas en el proceso de alimentos?; del 100% de los abogados entrevistados, el análisis concluye con un porcentaje al 100% que equivale a 10 de los abogados entrevistados coinciden en su respuesta que si estarían de acuerdo para que se regule la acreditación del estado de dependencia al momento de solicitar pensiones devengadas en el proceso de alimentos, adicionando que serviría como un filtro de calificación y admisibilidad para dicho acto procesal, mientras que el 0% de las 10 de los abogados entrevistados que respondieron no estaba de acuerdo respecto a la regulación de la acreditación del estado de dependencia por el alimentista mayor de edad como requisito de procedencia al momento de solicitar pensiones devengadas en el proceso de alimentos.

Figura 4 Porcentajes de la sub categoría – Estado de necesidad.

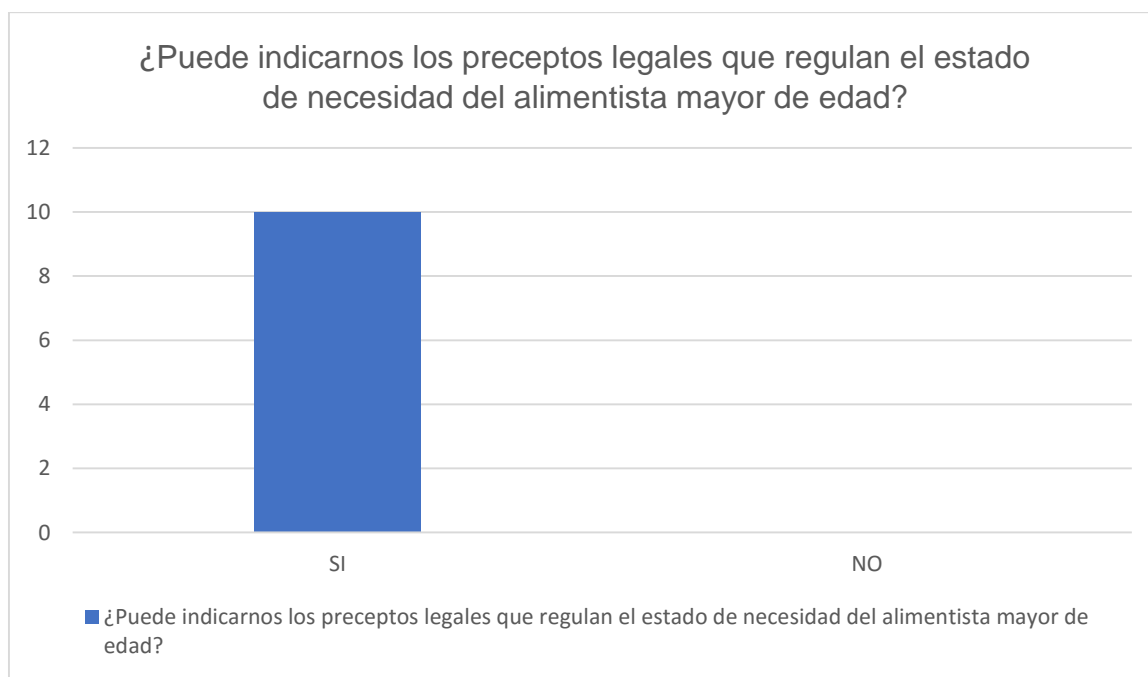


Fuente: Guía de entrevista dirigida a especialistas en derecho de familia y alimentos.

Interpretación: Como se puede verificar, las preguntas que se formularon en torno a la sub categoría estado de necesidad.

Con relación a la **pregunta 4**, se interrogó ¿Explique en que consiste el estado de necesidad del alimentista mayor de edad en los procesos judiciales de alimentos en los juzgados de Paz Letrado de Piura y Sullana?; del 100% de los abogados entrevistados, el análisis concluye con un porcentaje al 100% que equivale a 10 de los abogados entrevistados si explicaron en que consiste el consistía el estado de necesidad del alimentista mayor de edad en los procesos judiciales de alimentos den los juzgados de Paz Letrado de Piura y Sullana, indicando que respecto a la necesidad el alimentista mayor de edad solo tendrá derecho a una pensión de alimentos cuando no se encuentre en aptitud para valerse por si mismo por causas de incapacidad física y mental debidamente acreditada con un diagnóstico médico, mientras el 0% de las 10 de los abogados entrevistados que respondieron a la entrevista no explicaron en que consistía el estado de necesidad del alimentista mayor de edad en los procesos judiciales de alimentos den los juzgados de Paz Letrado de Piura y Sullana.

Figura 5 Porcentajes de la sub categoría – Estado de necesidad.

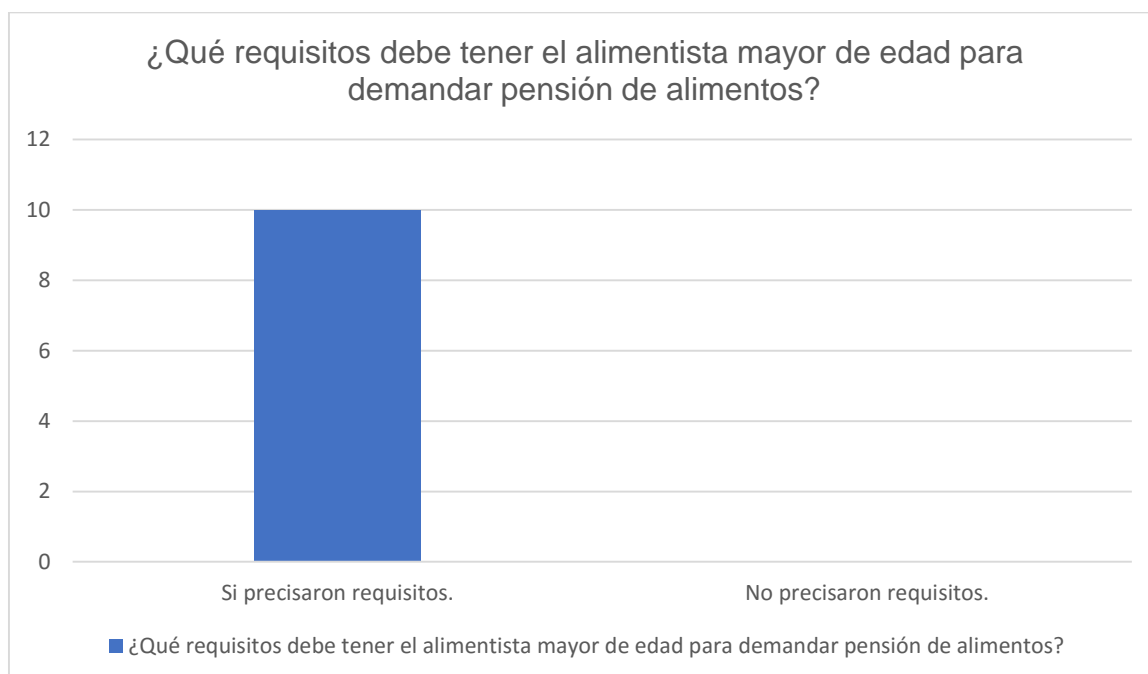


Fuente: Guía de entrevista dirigida a especialistas en derecho de familia y alimentos.

Interpretación: Como se puede verificar, las preguntas que se formularon en torno a la sub categoría estado de necesidad.

Con relación a la **pregunta 5**, se interrogó ¿Puede indicarnos los preceptos legales que regulan el estado de necesidad del alimentista mayor de edad?; del 100% de los abogados entrevistados, el análisis concluye con un porcentaje al 100% que equivale a 10 de los abogados entrevistados si nos indicaron los preceptos legales que regulan el estado de necesidad del alimentista mayor de edad, el cual describieron que son el artículo 424°, 473° y 483° del Código Civil peruano y el artículo 568° del Código Procesal Civil, mientras que el 0% de los 10 entrevistados no indicaron los preceptos legales que regulan el estado de necesidad en alimentistas mayores de edad.

Figura 6 Porcentajes de la sub categoría – Derecho de alimentos en mayores de edad.

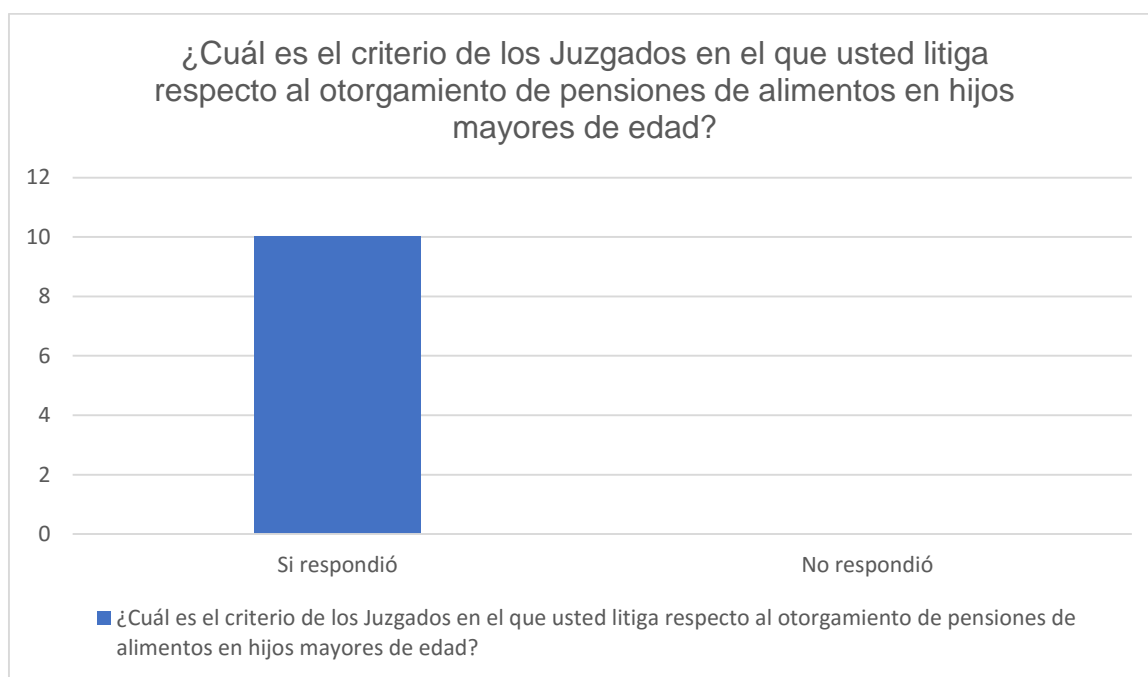


Fuente: Guía de entrevista dirigida a especialistas en derecho de familia y alimentos.

Interpretación: Como se puede verificar, las preguntas que se formularon en torno a la sub categoría derecho de alimentos en mayores de edad.

Con relación a la **pregunta 6**, se interrogó ¿Qué requisitos debe tener el alimentista mayor de edad para demandar pensión de alimentos?; del 100% de los abogados entrevistados, el análisis concluye con un porcentaje al 100% que equivale a 10 abogados entrevistados si nos precisaron los requisitos que deben tener el alimentista mayor de edad para demandar pensión de alimentos, el cual describieron entre ellos, la partida de nacimiento, copia del DNI, constancia o certificado de estudios del alimentista que acredite estudios exitosos, y en el caso de los que adolecen incapacidad física o mental, un certificado médico que acredite su condición, mientras que el 0% de los 10 abogados entrevistados no indicaron los requisitos que deben tener el alimentista mayor de edad para demandar pensión de alimentos.

Figura 7 Porcentajes de la sub categoría – Derecho de alimentos.

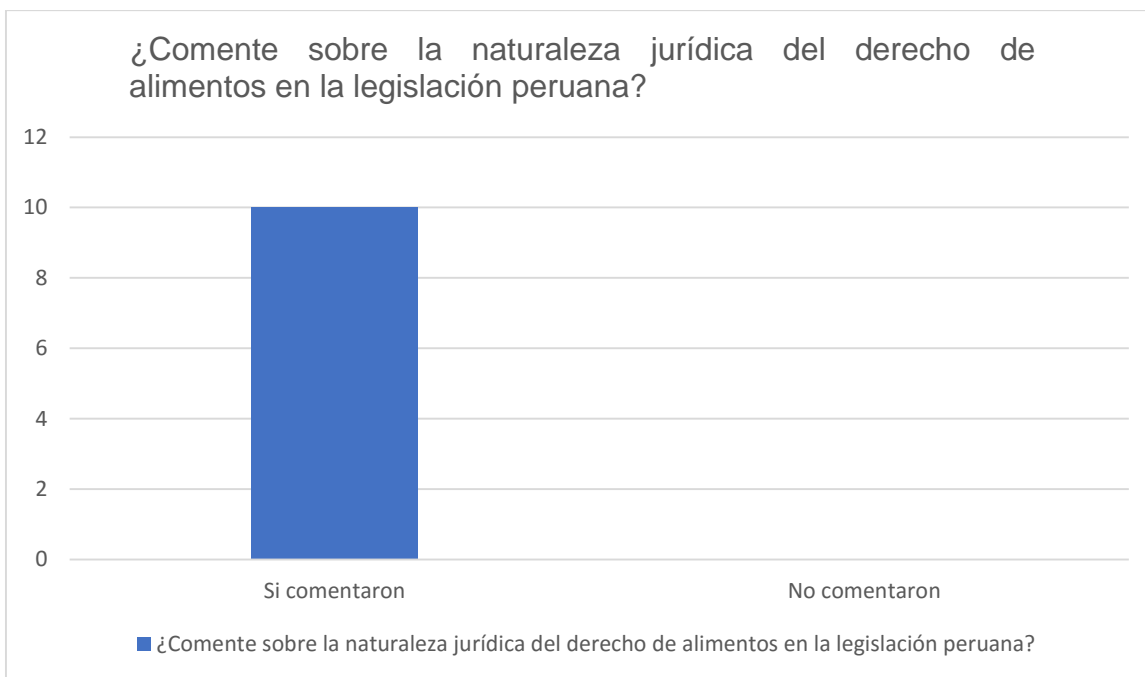


Fuente: Guía de entrevista dirigida a especialistas en derecho de familia y alimentos.

Interpretación: Como se puede verificar, las preguntas que se formularon en torno a la sub categoría derecho de alimentos.

Con relación a la **pregunta 7**, se interrogó ¿Cuál es el criterio de los Juzgados en el que usted litiga respecto al otorgamiento de pensiones de alimentos en hijos mayores de edad?; del 100% de los abogados entrevistados, el análisis concluye con un porcentaje al 100% que equivale a 10 abogados entrevistados sí respondieron, en el cual coinciden que son dos posturas, la primera que para los demandantes en proceso de alimentos que recién inician su proceso siendo mayores de edad, los magistrados son muy rigurosos en solicitar y oficiar previamente antes de emitir sentencia, el récord del alumno desde que ingresó hasta la actualidad, en el cual le precisaran notas, y carreras que haya estudiado, por lo que basta que solo un curso haya desaprobado para que le denieguen o que en todo caso este en un nivel no acorde a la edad del demandante, vale decir que no es posible que este cursando secundaria y ya sea mayor de edad, o que se haya cambiado de carrera, o dejado de estudiar, asimismo en el caso de los que adolecen incapacidad física y mental los magistrados mediante prueba de oficio los hacen someterse a evaluación médica, no obstante no son rigurosos o en todo caso no actúan de oficio cuando en el transcurso de proceso de alimentos ya iniciado, el alimentista se convierte en mayor de edad y este aún sigue tramitando liquidaciones de alimentos devengadas, a estos no les requieren que acrediten estado de necesidad o dependencia para continuar el trámite, mientras que el 0% de los 10 abogados entrevistados no respondieron sobre el criterio que tienen los Juzgados en el que litigan respecto al otorgamiento de pensiones de alimentos en hijos mayores de edad.

Figura 8 Porcentajes de la sub categoría – Derecho de alimentos.

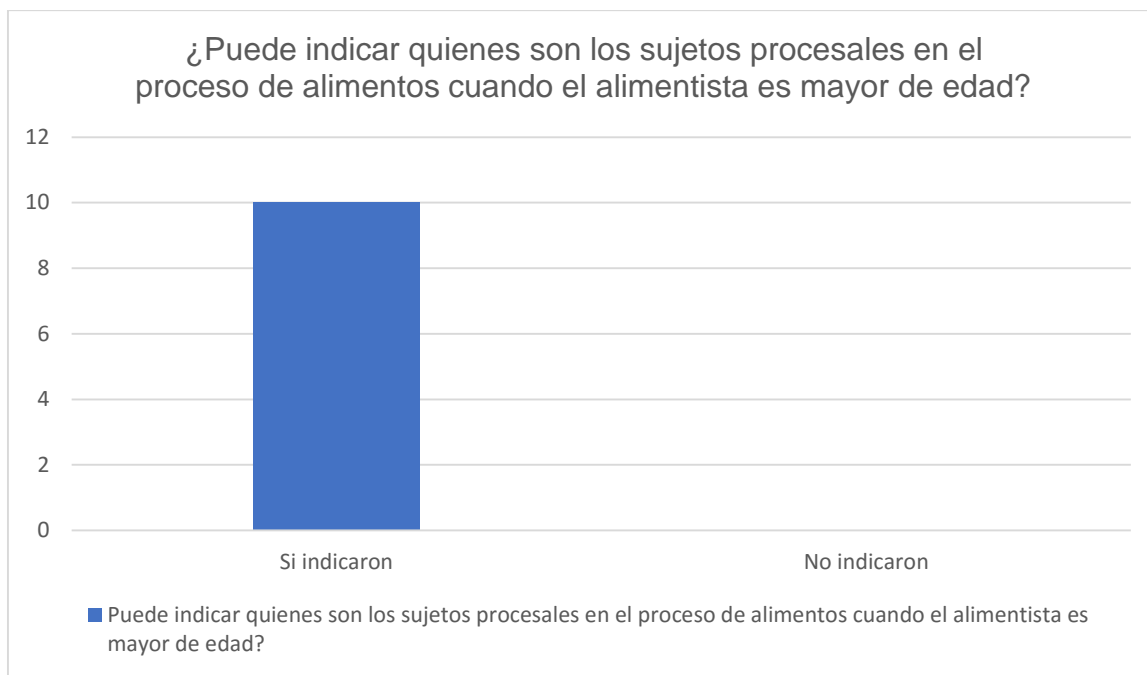


Fuente: Guía de entrevista dirigida a especialistas en derecho de familia y alimentos.

Interpretación: Como se puede verificar, las preguntas que se formularon en torno a la sub categoría derecho de alimentos.

Con relación a la **pregunta 8**, se interrogó ¿Comente sobre la naturaleza jurídica del derecho de alimentos en la legislación peruana?; del 100% de los abogados entrevistados, el análisis concluye con un porcentaje al 100% que equivale a 10 abogados entrevistados si comentaron, señalando que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos es la de salvaguardar el interés superior del niño y adolescente, así como que se les tenga garantizado los alimentos, salud, vivienda, vestimenta, y recreación, mientras que el 0% de los 10 entrevistados no comentaron sobre la naturaleza jurídica del derecho de alimentos en la legislación peruana.

Figura 9 Porcentajes de la sub categoría – Sujetos de derecho.

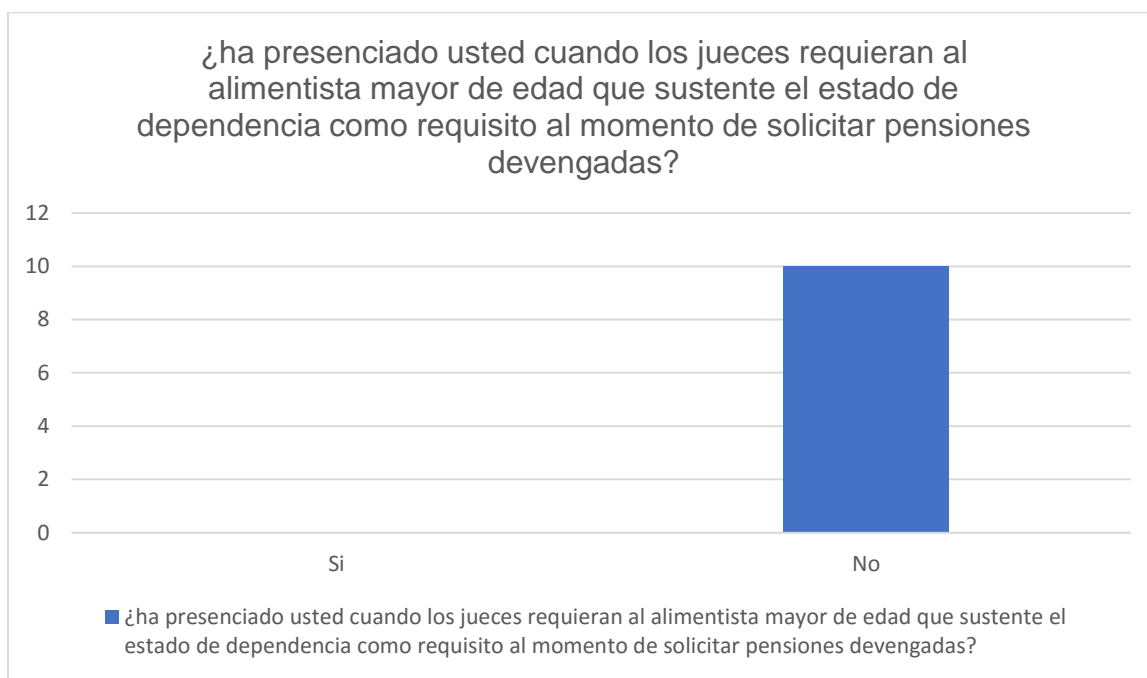


Fuente: Guía de entrevista dirigida a especialistas en derecho de familia y alimentos.

Interpretación: Como se puede verificar, las preguntas que se formularon en torno a la sub categoría sujetos de derecho.

Con relación a la **pregunta 9**, se interrogó ¿Puede indicar quienes son los sujetos procesales en el proceso de alimentos cuando el alimentista es mayor de edad?; del 100% de los abogados entrevistados, el análisis concluye con un porcentaje al 100% que equivale a 10 abogados entrevistados sí indicaron, señalando que los sujetos procesales en el proceso de alimentos en el alimentista mayor de edad como demandados pueden ser el padre o la madre, hermanos y/o hijos mayores de edad, en estos últimos son los padres que acrediten estado de necesidad o imposibilidad de subsistencia pueden demandar a los hijos mayores de edad para que los asista y otorgue pensión de alimentos, asimismo como parte demandante puede ser de igual forma como lo antes mencionado siempre y cuando acrediten estado de necesidad ya sea por incapacidad física y mental, o estado de dependencia acreditar estudios exitosos, mientras que el 0% de los 10 abogados entrevistados no indicaron sobre quiénes son los sujetos procesales en el proceso de alimentos en alimentista mayor de edad.

Figura 10 Porcentajes de la sub categoría – Sujetos de derecho.



Fuente: Guía de entrevista dirigida a especialistas en derecho de familia y alimentos.

Interpretación: Como se puede verificar, las preguntas que se formularon en torno a la sub categoría sujetos de derecho.

Con relación a la **pregunta 10**, se interrogó ¿ha presenciado usted cuando los jueces requieran al alimentista mayor de edad que sustente el estado de dependencia como requisito al momento de solicitar pensiones devengadas?; del 100% de los abogados entrevistados, el análisis concluye con un porcentaje al 100% que equivale a 10 abogados entrevistados señalaron que NO, asimismo nos indicaron que lo que hacen siempre es admitir a trámite la liquidación y correr traslado al demandado sin requerir que acrediten estado de necesidad o dependencia, mientras que el 0% de los 10 abogados entrevistados indicaron Si han presenciado que los jueces requieran que se acredite el estado de dependencia al momento de que los alimentistas soliciten liquidación de pensiones devengadas.

Que en lo que respecta a la discusión, y partiendo al objetivo general que es el de Regular la acreditación del estado de dependencia del alimentista mayor de edad al momento de solicitar las liquidaciones de alimentos en los Juzgados de Paz

Letrado de Piura – Sullana, en primer lugar debemos traer a colación nuestro antecedente que más se asemeja a nuestra investigación, nos referimos a las realizadas por las autoras Cornejo y Ramírez (2021) en su tesis titulada *“Exoneración de alimentos en los mayores de edad y los principios de economía y celeridad procesal en el primer juzgado de paz letrado de la provincia de Coronel Portillo 2019”*, tiene como objetivo general Determinar la relación que existe entre la exoneración de alimentos en los mayores de edad y los principios de economía procesal y celeridad procesal y en el primer Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Coronel Portillo 2019, dicha investigación posee enfoque cuantitativo, en el cual busca que por economía y celeridad procesal todos los alimentistas una vez cumplida la mayoría de edad de oficio debería cesar en automático la asistencia familiar, esto es para que no se genere ningún perjuicio contra el demandado y que si en caso el alimentista mayor de edad aspira a que se le siga pasando la manutención, estos deben acreditar su estado de necesidad, asimismo se ha podido extraer una recomendaciones de todas que dice lo siguiente “A la persona mayor de edad que se encuentre en la condición de alimentante y ya tenga la capacidad económica de subsistir denotar ante el obligado que sus necesidades alimentarias seas extinguidas de forma inmediata ante el juzgado para evitar dilaciones en el proceso”, por tal motivo usamos este antecedente ya que se asemeja a nuestra tema de investigación en lo que respecta a salvaguardar el derecho del demandado en que no se debe admitir a trámite una liquidación cuando el alimentista sea mayor de edad y este no haya acreditado tener estado de necesidad o dependencia.

Ahora bien, que de la entrevista realizada, se hizo la pregunta 01 ¿Explique en que consiste el estado de dependencia del alimentista mayor de edad?, cuyo resultado fue que del 100% de los abogados entrevistados que equivale a 10 abogados entrevistados coinciden en su respuesta que el estado de necesidad del alimentista mayor de edad es que no pueda valerse por si mismo y que tenga estudios exitosos, opinión que también se comparte, puesto que cuando se refieren a no poder valerse por si mismo se refieren que tengan incapacidad física o mental, y en lo que es estudios exitosos solo se debe contar con todos los cursos aprobados no exigiéndose pertenecer ni al tercio ni quinto superior.

Que, en la pregunta 02 que se interrogó ¿Conoce de qué forma puede acreditar el estado de dependencia en el alimentista mayor de edad y si es que dicho procedimiento se encuentra regulado?, del 100% de los abogados entrevistados, que equivale a 10 abogados entrevistados coinciden en su respuesta que si conocen de que forma pueden acreditar el estado de dependencia en el alimentista mayor de edad, haciendo mención que para el caso de los que padecen incapacidad con un certificado médico que diagnostique la incapacidad física o mental así como en el caso de los alimentistas mayores de edad que estudian con su récord de estudios que demuestre que las notas sean aprobatorias y que el nivel de estudio sea acorde a la edad, asimismo precisaron que no existe un procedimiento regulado para acreditar el estado de necesidad, ya que refieren que la carga probatoria y el derecho a probar en un proceso es libre y de acuerdo a cada teoría del caso del solicitante, lo cual esta respuesta guarda relación y coherencia con la número 01.

Respecto a la pregunta 03 se interrogó ¿Estaría de acuerdo respecto a la regulación de la acreditación del estado de dependencia por el alimentista mayor de edad como requisito de procedencia al momento de solicitar pensiones devengadas en el proceso de alimentos?; se obtuvo como resultado el 100% de los abogados entrevistados, que equivale a 10 abogados entrevistados coinciden en su respuesta que si estarían de acuerdo para que se regule la acreditación del estado de dependencia al momento de solicitar pensiones devengadas en el proceso de alimentos, adicionando que serviría como un filtro de calificación y admisibilidad para dicho acto procesal, ya que se evitaría abusos de derecho por parte de los demandantes mayores de edad que exijan alimentos y no tienen la cualidad o los requisitos de ley para que se les otorgue.

En cuanto a la pregunta 04 se interrogó ¿Explique en que consiste el estado de necesidad del alimentista mayor de edad en los procesos judiciales de alimentos en los juzgados de Paz Letrado de Piura y Sullana?; y se obtuvo como resultado que el 100% de los abogados entrevistados, que equivale a 10 abogados entrevistados si explicaron en que consiste el consistía el estado de necesidad del alimentista mayor de edad en los procesos judiciales de alimentos den los juzgados de Paz Letrado de Piura y Sullana, señalando que respecto a la necesidad el

alimentista mayor de edad solo tendrá derecho a una pensión de alimentos cuando no se encuentre en aptitud para valerse por si mismo por causas de incapacidad física y mental debidamente acreditada con un diagnóstico médico, vale decir que esta respuesta también la compartimos y guarda relación con la 1 y 2 de la entrevista.

Asimismo, la pregunta 05 se interrogó ¿Puede indicarnos los preceptos legales que regulan el estado de necesidad del alimentista mayor de edad?; del 100% de personas entrevistadas, el análisis concluye con un porcentaje al 100% de los abogados entrevistados que equivale a 10 abogados entrevistados si nos indicaron los preceptos legales que regulan el estado de necesidad del alimentista mayor de edad, el cual describieron que son el artículo 424°, 473° y 483° del Código Civil peruano, lo cual en la labor de investigar y corroborar por los dichos de los especialistas, efectivamente se comprobó que los citados artículos de la legislación civil, si corresponden y regula la facultad que tiene el mayor de edad para solicitar alimentos pero cumpliendo cualidades específicas, reiterando, estado de necesidad o dependencia, es decir incapacidad física y/o mental y estudios exitosos.

Aunado a ello, en lo que concierne a la pregunta 06 ¿Qué requisitos debe tener el alimentista mayor de edad para demandar pensión de alimentos?; del 100% de de los abogados entrevistados, que equivale a 10 abogados entrevistados si nos precisaron los requisitos que deben tener el alimentista mayor de edad para demandar pensión de alimentos, como por ejemplo, la partida de nacimiento, copia del DNI, constancia o certificado de estudios del alimentista que acredite estudios exitosos, y en el caso de los que adolecen incapacidad física o mental, un certificado médico que acredite su condición, es preciso indicar que no esta regulado que requisitos debe presentarse para acreditar ser alimentista mayor de edad, sino que cualquier medio probatorio idóneo para la teoría del caso siempre será importante y beneficioso, por lo que también coincidimos con dicha respuesta.

Que, en la pregunta 07 y 10 se interrogó ¿Cuál es el criterio de los Juzgados en el que usted litiga respecto al otorgamiento de pensiones de alimentos en hijos mayores de edad?; y interrogó ¿ha presenciado usted cuando los jueces requieran al alimentista mayor de edad que sustente el estado de dependencia como requisito al momento de solicitar pensiones devengadas?; se obtuvo el 100% de los

abogados entrevistados, que equivale a 10 abogados entrevistados si respondieron, en el cual coinciden que son dos posturas, la primera que para los demandantes en proceso de alimentos que recién inician su proceso siendo mayores de edad, los magistrados son muy rigurosos en solicitar y oficiar previamente antes de emitir sentencia, el récord del alumno desde que ingresó hasta la actualidad, en el cual le precisaran notas, y carreras que haya estudiado, por lo que basta que solo un curso haya desaprobado para que le denieguen o que en todo caso este en un nivel no acorde a la edad del demandante, vale decir que no es posible que este cursando secundaria y ya sea mayor de edad, o que se haya cambiado de carrera, o dejado de estudiar, asimismo en el caso de los que adolecen incapacidad física y mental los magistrados mediante prueba de oficio los hacen someterse a evaluación médica, no obstante no son rigurosos o en todo caso no actúan de oficio cuando en el transcurso de proceso de alimentos ya iniciado, el alimentista se convierte en mayor de edad y este aún sigue tramitando liquidaciones de alimentos devengadas, a estos no les requieren que acrediten estado de necesidad o dependencia para continuar el trámite, por lo que también guarda relación con el antecedente mencionado en este capítulo de la tesis de las autoras (Cornejo Paz & Ramírez Reyna, 2021), ya que si también se actuara de oficio se evitaría los costos procesales y carga procesal.

En lo que respecta a la pregunta 08 y 09, que corresponde a la naturaleza jurídica del proceso de alimentos en mayores de edad y sujetos procesales en mayores de edad, se extrae que con son preguntar idóneas que llevaron a extraer respuestas concretas y esperadas, puestos que en lo que respecta a la naturaleza jurídica del proceso de alimentos salvaguarda el interés superior del niño y vela por que se de los alimentos, vestimenta, salud, recreación, educación al sujeto procesal activo, que sería el alimentista, el mismo que debe ser solventado por el sujeto pasivo que sería el demandado, pudiendo ser madre, padre, hermanos o hijos mayores de edad.

En consecuencia, respecto a la aplicación de la entrevista se es de la idea que ha cumplido con las expectativas y metas trazadas que van a coadyuvar a arribar a las conclusiones y poder dar solución a los problemas planteados, así como poder desarrollar los objetivos.

V. CONCLUSIONES

1. En la legislación peruana no se ha regulado que el alimentista mayor de edad deba acreditar el estado de necesidad o incapacidad al momento de solicitar las liquidaciones de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Piura y Sullana ya que solo este criterio es usado por los jueces en los procesos que recién se inician.
2. Que con la regulación normativa sobre el alimentista mayor de edad para acreditar el estado de necesidad y/o incapacidad al solicitar la liquidación de pensiones devengadas como requisito de admisibilidad, se evitara la carga procesal en los juzgados, ya que al no cumplir con dicha cualidad el pedido debe ser declarado improcedente de plano.
3. El estado de necesidad que alegue el alimentista mayor de edad debe ser acorde y proporcional con lo que pueda ofrecer el demandando, conforme a sus posibilidades, a fin de no generar el uso abusivo del derecho.
4. Que el término de estudios superiores exitosos que se precisa para acreditar el estado de necesidad o dependencia en los alimentistas mayor de edad, hace referencia a que tenga notas aprobatorias, es decir basta con que sea igual o mayor que 11 en el promedio final de cada materia y cada semestre, por lo que no se requiere excelencia o que ocupe puestos sobresalientes.
5. Que el estado de incapacidad que describe la legislación peruana como cualidad para que le sea otorgada una pensión de alimentos a un mayor de edad, hace referencia a que el alimentista deba adolecer de forma física o mentalmente, que le impida valerse por si mismo y generar sus propios ingresos, es preciso indicar que no es lo mismo incapacidad con discapacidad.

VI. RECOMENDACIONES.

- 1 Se recomienda al Poder Legislativo que haga una modificación normativa al Código Procesal Civil precisamente en el artículo 568° que hace referencia a la liquidación de alimentos, y se adicione el supuesto que en el caso de los alimentistas mayores de edad que la soliciten, deban acreditar el estado de incapacidad o necesidad en concordancia con lo regulado 424°, 473°, 483° del Código Civil.
- 2 Que se recomiendan a los alimentistas mayores de edad que para que sustenten el pedido de liquidaciones de pensiones devengadas teniendo estado de necesidad deben presentar récord académico, adjuntar las notas y boleta de pago de matrícula de estudios superiores a fin de que no sea factible a cuestionamiento por la parte demandada y se evite dilaciones innecesarias.
- 3 Que se recomienda a los alimentistas mayores de edad que el documento idóneo para acreditar el estado de incapacidad es un diagnóstico médico que contenga el grado de incapacidad y sobre todo que sea preciso si es que esa incapacidad le impida hacer alguna actividad laboral, a fin de evitar cuestionamientos de la contraparte y dilaciones innecesarias.

REFERENCIAS.

- Azuero Azuero, A. (2018). *Dialnet*. Obtenido de Fundación KOINONIA:
file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-
SignificatividadDelMarcoMetodologicoEnEIDesarrollo-7062667.pdf
- Chávez Montoya , M. S. (Febrero de 2017). Tesis para optar el título de abogado.
La determinación de la pensión de alimentos. Lima: Repositorio URP.
- Consultores, B. (2020). *CÓMO HACER LA CATEGORIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN*. Madrid.
- Cornejo Paz, M. E., & Ramírez Reyna, C. (2021). Exoneración de alimentos en los mayores de edad y los principios de economía y celeridad procesal en el primer juzgado de paz letrado de la provincia de coronel Portillo 2019. Pucallpa, Perú: Universidad Privada de Pucallpa.
- Cueva Avendaño, M. C. (Abril de 2019). Tesis para optar el título de Abogado.
Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante en el proceso de reducción de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Piura. Piura: Repositorio UNP.
- Díaz Farroñay, K. (2018). "El proceso judicial de alimentos". *Revista de la Defensoría del Pueblo*, 218.
- Ferrer Beltran, J. (2005). *Prueba y verdad en el derecho*. Madrid: Marcial Pond, ediciones jurídicas y sociales S.A.
- Gómez Lara, C. (1969). *La prueba en el derecho mexicano del trabajo*. Mexico: Revista de la Facultad de Derecho de Mexico.
- Gutierrez Berlinches , A. (2004). *La evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos*. México: UNAM.
- Hernandez, R. y. (2018). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Mc Graw Hill educación.
- Jimerson Céspedes , K. (Mayo de 2019). *Pensión alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano*. Costa Rica, Repositorio UDC.
- Laffose de Vildoso, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Desde el Sur*, 397-417.
- Loor Morales, M. J. (2015). La prueba de oficio, discrecionalidad del juez imparcial. Ecuador.
- Organización de las Naciones Unidad . (2018). El derecho a una pensión de alimentos . *Revista de asuntos Constitucionales de la ONU*, 66.
- Palomino, L. (2019). *El Abc de la investigación*. Lima: Nitidagraph S.A.C.

REYNOSO, M. Á. (2017). *EN TORNO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA CATEGORÍA DE ADOLESCENCIAS EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA*.

Sanchez, H. &. (2015). *Metodología y diseños de la Investigación Científica*. Lima: Editorial Bussines Suport.

Tantalean Odar, R. M. (2022). *Derecho de familia*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Torres Carrasco, M. (2017). *Los hijos como mercancía*. Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXOS.

ANEXO N° 01: Matriz de Categorizaci

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	HIPOTESIS
Derecho de Familia	Acreditación de estado de dependencia del alimentista mayor de edad en los juzgados de paz letrado de Piura-Sullana.	¿Se debe acreditar el estado de dependencia del alimentista mayor de edad al momento de solicitar la liquidación de pensiones devengadas en los Juzgados de Paz Letrado de Piura – Sullana?	Regular la acreditación del estado de dependencia del alimentista mayor de edad al momento de solicitar las liquidaciones de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Piura - Sullana.	Analizar en que consiste el estado de necesidad del alimentista mayor de edad en los procesos judiciales de alimentos en el Perú.	El estado de necesidad en el alimentista mayor de edad	Estado de necesidad	Si debe acreditarse el estado de dependencia del alimentista mayor de edad al momento de solicitar la liquidación de pensiones devengadas en los juzgados de Paz letrado de Piura-Sullana.
						Derecho de alimentos en mayores de edad.	METODOLOGÍA
				Identificar que aspectos objetivos deben tomar en cuenta los jueces para determinar que el alimentista mayor de edad sea considerado en estado de dependencia.	Proceso de Alimentos	Derechos de Alimentos	Enfoque de investigación: Cualitativo Nivel Básico sustantivo. Diseño: fenomenológico
Sujetos de Derecho	Población y muestra: 10 Abogados litigantes. Técnica e instrumento: Entrevista y Cuestionario. Métodos de Análisis de Investigación: Análisis documental, observación						



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LUGO DENIS DAYRON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "Acreditación de estado de dependencia del alimentista mayor de edad en los juzgados de paz letrado de Piura.", cuyo autor es MERINO ARREATEGUI REINA HAYDEE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 24 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LUGO DENIS DAYRON CARNET EXT.: 01911323 ORCID: 0000-0003-4439-2993	Firmado electrónicamente por: DLUGOD el 29-11- 2022 10:20:04

Código documento Trilce: TRI - 0453685